REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	628
Radicado:	050013110004 2023 00270 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. 32.290.803
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

MARLENY MARTINEZ HERNANDEZ

cardamartinez1961@gmail.com

Accionados:

1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
4) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.
5) GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1254
Radicado:	050013110004 2023 00270 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. 32.290.803
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por MARLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. 32.290.803, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa la accionante en los hechos ser desplazada por los grupos armados, estar en la ruta de priorización y no ha obtenido una fecha para el pago de la indemnización, manifiesta tener una situación económica grave.

Señala haber radicado derecho de petición el 18 de enero de 2023 ante la Unidad de Víctimas para el pago de la indemnización administrativa a la que tiene derecho, pero a la fecha no le han dado respuesta a la petición ni le han hecho entrega de dicha indemnización, considerando que así vulneran sus derechos ya que cumple con los requisitos de la Unidad y de la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019.

Solicita en la tutela

1. *<<QUE SE LE CONCEDEDA DE MANERAA RAPIDA Y AGIL LA ENTREGA DE LA CARTA CHEQUE PUES CUMPLE CON LOS RESQUICITO (SIC) ESTABLECIDO POR LA LEY PARA QUE DE (SIC) ME REALICE LA ENTREGA DE LA INDEMINIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEVIDO (SIC) A MI DESPLAZAMIENTO FORZADO YA QUE MIS CONDICIONES SOCIO ECONOMICAS SON APREMIANTES Y CON ELLA DEBO BUSCO GARANTIZAR EL MÍNIMO VITAL PARA SUBSITENCIA MÍNIMA SEÑOR JUE AYUDEME CON ESTE CASO YA QUE LA UNIDAD DE VICTIMA NO DAN*

FECHA CIERTA PARA EL PAGO DE LA INDEMINIZACIÓN>>.

Se adjunta con el escrito de tutela

- Copia del derecho de petición

- Copia de Cédula de Ciudadanía.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MARLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. 32.290.803, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**,** Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS**,** Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA**,** Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces**,** y a GINA MARCELA DUARTE FONSECA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Víctimas o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el 02 junio de 2023 sobre lo siguiente:

1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.

2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

3. Deberá informar si la señora A MARLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. 32.290.803, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.

4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante si actualmente está registrada en la entidad o si se le ha entregado algún tipo de indemnización.

5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 02 de junio de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG